Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0112-2025/DP-OGAF**

Lima, 31 de octubre de 2025

**VISTO:**

El Memorando N° 0638-2025-DP/OGAF por el cual se solicita *la emisión de la resolución que reconozca la deuda por realización del Encuentro Regional de Comunidades Campesinas de Puno a favor de los proveedores detallados en el"* Informe N° 0116-2025-DP/OGAF-OLOG; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Defensoría del Pueblo se constituye como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú; sus funciones están asignadas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 006-2025/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el 22 de julio de 2025, mediante la "Solicitud de Encargo N° 008-2025-OD-PUNO", la jefa de la Oficina Defensorial de Puno requirió la autorización del gasto por modalidad de "Encargo" para la ejecución de la actividad denominada: "Promoción de derechos a la sociedad civil en alianza estratégica con otras instituciones y organizadas por la Defensoría del Pueblo" que se desarrollaría del 31 de julio de 2025 al 22 de agosto de 2025 en la ciudad de Puno;

Que, el 15 de agosto de 2025, mediante Carta s/n, doña Liz Milagros Panca Pancca solicita que se le reconozca la deuda pendiente por un monto total de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), por haber brindado el servicio de preparación de alimentos para un total de 500 personas en la actividad denominada: "Promoción de derechos a la sociedad civil en alianza estratégica con otras instituciones y organizadas por la Defensoría del Pueblo", llevado a cabo el 24 de julio de 2025, en la ciudad de Puno;

Que, el 15 de agosto de 2025, mediante Carta s/n, don Henry Paul Ramos Pancca solicita que se le reconozca la deuda pendiente por un monto total de S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES), por haber brindado el servicio de preparación de alimentos para un total de 500 personas, en la actividad denominada: "Promoción de derechos a la sociedad civil en alianza estratégica con otras instituciones y organizadas por la Defensoría del Pueblo", llevado a cabo el 24 de julio de 2025, en la ciudad de Puno;

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

Que, el 18 de agosto de 2025, mediante Carta s/n, don Henry Paul Ramos Pancca solicita que se le reconozca la deuda pendiente por un monto total de S/ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), por haber brindado el servicio de preparación de alimentos para un total de 500 personas, en la actividad denominada:

Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00

Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

"Promoción de derechos a la sociedad civil en alianza estratégica con otras instituciones y organizadas por la Defensoría del Pueblo", llevado a cabo el 24 de julio de 2025, en la ciudad de Puno;

Que, el 18 de agosto de 2025, mediante el Informe N° 017-2025-OD-PUNO, la jefa de la Oficina Defensorial de Puno *"hace llegar su aceptación para el reconocimiento del pago a los proveedores que prestaron los servicios de preparación de alimentos en el encuentro de comunidades campesinas (…) según detalle del"* siguiente cuadro:

| N° | PROVEEDOR | N° DE DOCUMENTO | CONCEPTO DEL GASTO | FECHA DEL GASTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PANCA PANCCA LIZ MILAGROS | E001-1 | Servicio de preparación de alimentos | 24/07/2025 | S/ 4,000.00 |
| 2 | RAMOS PANCCA HENRY PAUL | E001-6 | Servicio de preparación de alimentos | 24/07/2025 | S/ 2,000.00 |
| 3 | RAMOS PANCCA HENRY PAUL | E001-7 | Servicio de preparación de alimentos | 24/07/2025 | S/ 3,000.00 |
| | | | | **T O T A L** | **S/ 9,000.00** |

Que, en el referido Informe N° 017-2025-OD-PUNO se señalan los siguientes sustentos para su solicitud:

**IV. SOBRE LA ASIGNACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PRESUPUESTO**

Nuestro requerimiento de presupuesto fue sustentado mediante PROYECTO DEL ENCUENTRO REGIONAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PUNO (Se adjunta) el cual fue remitido vía correo electrónico dirigido al Programa de Pueblos Indígenas por el monto de S/ 10,450.00 (Diez Mil, Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), este requerimiento fue recién atendido el día lunes 21 de julio en horas de ña tarde.

El día martes 22 de julio se ha realizado el requerimiento de la solicitud de encargo N° 008-2025-OD-PUNO a la orden de BRINDICIA ROCIO APAZA LLANOS, con periodo de ejecución de gastos del 31/07/2025 al 22/08/2025 y periodo de la actividad 31/07/2025 al 22/08/2025, Ese mismo día se ha realizado la fase de revisado y certificación presupuestal.

El día 23 de julio **es feriado calendario**, no se pudo realizar ningún trámite administrativo en la sede central.

El día 24 de julio recién se ha culminado los procesos de aprobación y pre compromiso, culminado esos procesos se ha enviado escaneado y firmado la solicitud de encargo N° 008-2025-OD-PUNO (se adjunta) al área de logística encargada de la tramitación y giro correspondiente del requerimiento.

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00

Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

**V. EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Siendo feriado el día miércoles 23 de julio todo el personal estuvo en los ambientes del teatro municipal realizando la adecuación y acondicionamiento del teatro municipal para que el evento pueda ejecutarse como lo proyectado con semanas de anticipación, este trabajo se ha realizado hasta altas horas de la noche.

El día jueves 24 de julio siendo las 07:00 todo el personal de la oficina Defensorial estuvo en el evento recepcionando a los invitados al encuentro de comunidades campesinas, se ha registrado un total de 629 participantes según el Registro único de participantes en actividades de la Defensoría del Pueblo (Se adjunta Listado), muy temprano para la inauguración según el programa (Se adjunta) tuvimos la presencia del Defensor del Pueblo Dr. Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, quien inicio con la inauguración las actividades programadas de todo el día.

Además se tuvo una cobertura por parte de los medios de comunicación de la región así como por las plataformas digitales de la Defensoría del Pueblo. (Se adjunta fotografías del evento)

**VI. RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

En fecha 01 de agosto se recibió la llamada telefónica del área de logística indicando que no se ha tramitado la solicitud de encargo N° 008-2025-OD-PUNO.

Es por este motivo que realizando las coordinaciones con la sede central, los proveedores han presentado sus comprobantes de pago para que se pueda dar el reembolso por los servicios de alimentación; por lo que, esta actividad al ser considerada prioridad se debe de haber el pago correspondiente, por ello se remite (03) recibos por honorarios para poder tramitar el pago

Que, por último, la Oficina de Logística concluye y recomienda lo siguiente:

**IV. CONCLUSIONES**

1. El evento logró cumplir con los **objetivos de diálogo intercultural** y de **fortalecimiento de los derechos colectivos de las comunidades campesinas**, consolidándose como un espacio de participación efectiva.
2. La asistencia superó ampliamente las expectativas iniciales, lo que generó una **mayor demanda de recursos logísticos y operativos** respecto a lo planificado.
3. Se verifica la existencia de una **deuda pendiente con proveedores de servicios de alimentación** por un monto total de **S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles)**.
4. Se cuenta con presupuesto asignado en la **tarea AO 2.1.1.4028 - Difusión y Eventos**, lo cual permite proceder con la **cancelación correspondiente**.

**V. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que el presente informe sea remitido a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, a fin de que se elabore el **proyecto de resolución** que apruebe el **reconocimiento de la deuda** a favor de los proveedores por el importe de **S/ 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles)**, en atención a la existencia de un supuesto de **prestación efectiva de servicios**, debidamente acreditados mediante comprobantes de pago y con la **conformidad emitida por la Oficina Defensorial de Puno**.

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

Que, el 28 de octubre de 2025, mediante Informe N° 0655-2025-DP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la configuración del enriquecimiento sin causa, concluye que: *"de acuerdo con lo solicitado y sustentado por la jefa de la Oficina Defensorial de Puno, en su Informe N° 017-2025-*

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00

Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

*DP-OD-PUNO, y la Oficina de Logística, en su Informe N° 0116-2025-DP/OGAF-OLOG, corresponde autorizar el pago a título de resarcimiento (indemnización) a favor de Liz Milagros Panca Pancca y Henry Paul Ramos Pancca.”*;

Que, asimismo, en el Informe N° 0655-2025-DP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la transgresión de la normatividad de contrataciones del Estado, concluye que *“resulta menester señalar que para efectos de establecer si alguna conducta es pasible de ser sometida a reproche disciplinario a través de un procedimiento administrativo disciplinario (PAD), deberá verificarse que la misma se encuentre subsumida en algunas de las faltas establecidas en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y/o el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS), labor que debe ser realizada por la Secretaría Técnica conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo de la Ley N° 30057, en concordancia con el numeral 8.1) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”*;

Que, acerca del enriquecimiento sin causa, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.4) de su Opinión N° 112-2018/DTN ha señalado que: *“(…) conforme al artículo 1954°[1] del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, asimismo, el OSCE en el numeral 2.5) de la Opinión N° 112-2018/DTN señala que: “*(…) de conformidad con el criterio contenido en las Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil (…). En consecuencia, para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (…); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*”;

Que, por su parte, el OSCE en el primer párrafo del numeral 2.1.5) de la Opinión N° 007-2017/DTN, señala que: “*(…) la Entidad a favor de*

[1] **Acción por enriquecimiento sin causa**
**Artículo 1954.-** Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00

Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

*la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a* ***reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas****; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil*"; y, en su segundo párrafo señala que "*Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si* ***reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa****, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto*";

Que, por consiguiente, de lo solicitado y sustentado por la jefa de la Oficina Defensorial de Puno en su Informe N° 017-2025-DP-OD-PUNO y por la Oficina de Logística en su Informe N° 0116-2025-DP/OGAF-OLOG, resulta procedente autorizar el pago a título de indemnización a favor de Liz Milagros Panca Pancca y Henry Paul Ramos Pancca, al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor de la Defensoría del Pueblo;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los literales d), e) y m) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 006-2025/DP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – AUTORIZAR** el pago a favor de Liz Milagros Panca Pancca y Henry Paul Ramos Pancca, a título de indemnización, al haberse configurado un enriquecimiento sin causa a favor de la Defensoría del Pueblo, conforme se detalla a continuación:

| N° | PROVEEDOR | Nº DE DOCUMENTO | CONCEPTO DEL GASTO | FECHA DEL GASTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | PANCA PANCCA LIZ MILAGROS | E001-1 | Servicio de preparación de alimentos | 24/07/2025 | S/ 4,000.00 |
| 2 | RAMOS PANCCA HENRY PAUL | E001-6 | Servicio de preparación de alimentos | 24/07/2025 | S/ 2,000.00 |
| 3 | RAMOS PANCCA HENRY PAUL | E001-7 | Servicio de preparación de alimentos | 24/07/2025 | S/ 3,000.00 |
| | | | | **T O T A L** | **S/ 9,000.00** |

**Artículo Segundo. - ENCARGAR** a las Oficinas de Logística, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00

Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

Defensoría del Pueblo, a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Ronaldo Villegas Campos**
**Director General (e)**
**Oficina General de Administración y Finanzas**
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00

Firmado digitalmente por VILLEGAS CAMPOS Ronaldo FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 12:58:39 -05:00

Defensoría del Pueblo

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 31/10/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0152 4438 8884 1501

V.B.

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 12:44:26 -05:00

V.B.

Firmado digitalmente por BLAS DIONICIO Cayo Carlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 11:00:51 -05:00